



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

CONVOCATORIA CONCURSO SUPERVISORES 2017

RESOLUCIÓN N° 2062 y modificatoria N° 2222

Santa, Fe, "cuna de la Constitución Nacional", 16 de noviembre 2017

VISTO:

El Expediente N° 00401-0278017-8 del registro de este Ministerio, en cuyas actuaciones la Dirección Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada promueve el llamado a concurso para conformar ternas a efectos de cubrir cargos vacantes de Supervisor de distintos niveles y modalidades educativas dependientes de ese organismo y contar con nuevos escalafones para la cobertura de suplencias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41° de la Ley Provincial N° 6427 y el artículo 41° del Decreto Reglamentario N° 2880/69 -modificado por el Decreto N° 108/91-, establecen que los Supervisores de los distintos niveles, modalidades y especialidades serán designados por el Poder Ejecutivo y surgirán de una terna elevada por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada;

Que el Artículo 43° del citado Decreto determina que para confeccionar tales ternas, este Ministerio convocará a concursos, fijando las condiciones, requisitos y formas, así como la constitución de los Jurados;

Que luego de la última convocatoria para cubrir cargos de supervisión, concretada por Resolución Ministerial N° 2654/13, se produjeron cuatro (4) cargos vacantes, por jubilación de sus titulares de acuerdo al siguiente detalle: 1 cargo de Nivel Inicial Zona Norte, 1 cargo de Nivel Primario Zona Norte, 1 cargo de Nivel Secundario Zona Norte y 1 cargo de Nivel Superior Zona Sur;

Que además, a la fecha, los escalafones resultantes para suplencias, en algunos niveles y modalidades se encuentran desiertos e impiden la cobertura los mismos;

Que en esta nueva instancia se continuará con los mismos lineamientos políticos introducidos en la última convocatoria -Resolución N° 2654/13-;

Que en tal sentido, se seguirán las pautas establecidas en el Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, vigente por Decreto N° 3029/12 y su



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

modificadorio N° 1158/13, encuadrándose las particularidades de la presente convocatoria en el Artículo 5° del mismo decreto;

Que se pretende un renovado perfil profesional de estos agentes, procurando que mejores trabajadores de la educación promuevan mejores aprendizajes de nuestros alumnos, en el marco de los ejes de la Política Educativa de la Provincia de Santa Fe y del Consejo Federal de Educación;

Que en cuanto a la valorización de los títulos, ésta resulta una consideración a la profesionalidad de los aspirantes, destacándose la inclusión y ponderación de aspectos relacionados con una mayor formación académica que amplía la obtenida con el título de base;

Que el concurso debe contemplar un mecanismo de oposición de los aspirantes al ascenso que permita apreciar la capacitación alcanzada en la carrera docente y los conocimientos y competencias indispensables para un desempeño en la gestión supervisiva;

Que las capacidades de los aspirantes al ascenso para ejercer una supervisión acorde con las demandas y necesidades socio-educativas que garanticen trabajo en equipo, administración del tiempo, creatividad, manejo de conflictos, desarrollo organizacional, comunicación eficiente, motivación, calidad y liderazgo, serán evaluadas a través de su participación, en instancias escritas, con fuerte énfasis en la reflexión de la praxis educativa;

Que la acreditación de los antecedentes apunta a verificar una formación actualizada, acentuando el valor de la continuidad y especialización, como así también de la experiencia adquirida;

Que en función del nivel y modalidad para el que concursa, el ingresante deberá demostrar disponibilidad horaria para poder visitar las instituciones en los horarios que éstas funcionan;

Que resulta procedente la constitución de Jurados que desempeñarán sus funciones en dos Sedes, dada la extensión territorial de la provincia y la distribución de los servicios educativos de gestión privada, concentrados mayoritariamente en los Departamentos La Capital y Rosario;

Que además de proponerse la coexistencia de Jurados se hace necesario contar con la figura del Coordinador General de Concurso, a los fines de facilitar la sustanciación del mismo en los aspectos técnicos, logísticos y administrativos;

Que en la constitución del Jurado se cumplió con los requisitos exigidos para sus miembros por el artículo 43° – 1era. Parte del Decreto N° 2880/69-, incluyendo la propuesta del SADOP, entidad sindical más representativa del sector;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

Que para la selección de los integrantes del Jurado como representantes de este Ministerio, se convocará a especialistas en educación, con acreditación y experiencia en los distintos niveles que se concursan;

Que para los cargos que se concursan se han tenido en cuenta las particularidades establecidas por la Ley N° 6427 y su Decreto Reglamentario N° 2880/69;

Que el proceso de concurso para titularización y determinación de escalafones para suplencias de supervisores de establecimientos educativos de gestión privada ha sido acordado en Paritarias con el Gremio Docente del Sector- Decreto N° 1133/17 Item 18 del Acta;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que la Subsecretaría de Asuntos Legales y Despacho avala la continuidad del trámite;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

1º) – Convocar a concurso de títulos, oposición y antecedentes para confeccionar ternas para la cobertura de cargos de Supervisión que permitan la designación por parte del Poder Ejecutivo de Supervisores titulares del Servicio Provincial de Enseñanza Privada dependiente de este Ministerio, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 6427, su Decreto Reglamentario N° 2880/69 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>CANTIDAD DE CARGOS/ZONA/NIVEL</u> (vacantes existentes al 31 de julio de 2017)	<u>Código de Identificación del cargo - SARH</u>
ZONA NORTE	
1 cargo de Educación Inicial	96024
1 cargo de Educación Primaria	96022
1 cargo de Educación Secundaria	560035
ZONA SUR	
1 cargo de Educación Superior	96005



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

2º) – Convocar a concurso de títulos, oposición y antecedentes para confeccionar escalafones para la cobertura de suplencias en cargos ocupados de Supervisión, en los niveles, modalidades y zonas que seguidamente se detalla:

<u>CANTIDAD DE CARGOS/NIVEL</u>	<u>Código de Identificación del cargo - SAHR</u>
1 cargo de Modalidad Especial	96015
Zona Norte	
1 cargos de Educación Inicial	96029
3 cargos de Educación Primaria	96020-96023-96025
4 cargos de Educación Secundaria	506400-96027-96031- 96032
2 cargos de Educación Superior	96028-96030
Zona Sur	
3 cargos de Educación Inicial	96003-96004-96008
8 cargos de Educación Primaria	96000-96002-96006-96007-96010-96011- 96013- 96014
6 cargos de Educación Secundaria	506459-560409-560658-96009-96016-96017
2 cargos de Educación Superior	560659-96001

3º) – Dejar establecido que para el Concurso de cargos de Supervisión en el ámbito del Servicio Provincial de Enseñanza Privada que se convoca por el apartado 1º y 2º de la presente:

a) Se hacen extensivas la Reglamentación y la Valoración de Títulos, Antecedentes y Oposición aprobadas por Anexos I y II respectivamente, de la Resolución N° 2654/13;

b) el “Perfil del Supervisor”: Fundamento, Principios y Ejes para las Pruebas de Oposición será el aprobado por el Anexo único de la Resolución N° 523/14.-

4º) Modificar el Anexo I de la Resolución N° 2654/13 en lo que se refiere a:

1) Item II. DE LOS ASPIRANTES

b) Requisitos Específicos:

2.1 Directivo de instituciones educativas de gestión privada autorizadas por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, con cinco (5) años de antigüedad en dicho cargo, en ejercicio (que hayan cumplido con el requisito del artículo 28º del Decreto N° 2880/69 para su designación) o que al menos haya permanecido en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2015 en el nivel, modalidad o especialidad para el que se concursa.

2.2 Docente de instituciones educativas de gestión privada autorizadas por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, con un mínimo de quince (15) años de antigüedad en la gestión privada, en ejercicio o que al menos haya permanecido en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2015 en el nivel, modalidad o especialidad para la que concursa.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

* *inciso b.*: Los Jurados quedarán constituidos en cada Sede y estarán integrados por:

Zona Norte:

Miembros Titulares

En Representación del Ministerio de Educación:

- Prof. Liliana SZUCS (D.N.I. N° 16.146.610)
- Prof. Francisco Ceferino CORGNALI (D.N.I. N° 17.832.424)

En Representación del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.Do.P.):

- Prof. Adriana Betriz ALANI (D.N.I. N° 17.932.858)

Miembros Suplentes:

En Representación del Ministerio de Educación:

- Prof. Analía MASSERA (D.N.I. N° 16.022.366)
- Prof. César Augusto FAURIE (D.N.I. N° 11.903.797)

En Representación del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.Do.P.):

- Prof. Analía Raquel GATTI (D.N.I. N° 16.051.545)

Zona Sur:

Miembros Titulares

- Prof. Adriana MARRA (D.N.I. N° 10.187.367)
- Prof. Claudia RIMOLDI (D.N.I. N° 14.392.739)

En Representación del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.Do.P.):

- Prof. Laura Adelina SELLARES (D.N.I. N° 16.267.221)

Miembros Suplentes:

En Representación del Ministerio de Educación:

- Prof. Analía María Del Luján RUGGERI (D.N.I. N° 21.958.550)
- Prof. Nelsón Miguel ABACA (D.N.I. N° 18.030.998)

En Representación del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.Do.P.):

- Prof. Walter Atilio FERRONI (D.N.I. N° 14.889.178)

5°) – Dejar establecido que se podrá proponer una segunda instancia para titularización, en caso de producirse nuevas vacantes en el período comprendido entre la presente convocatoria y la fecha de publicación de los escalafones resultantes.-

6°) – Publicar en los plazos y modalidad establecidos en el Artículo 6° – Inciso 1° del Decreto N° 3029/12.-

7°) – Hágase saber y archívese.-



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

ANEXO I - REGLAMENTACIÓN

I - DE LOS CARGOS A CONCURSAR

Se concursan los cargos vacantes de Supervisores dependientes del Servicio Provincial de Enseñanza Privada en las Zonas, Niveles y Modalidades que se detallan en el artículo 1º) de la presente resolución.

II - DE LOS ASPIRANTES:

a. Requisitos Generales :

- 1.No exceder el límite de edad impuesto por el régimen jubilatorio, independientemente de si reúne o no los requisitos para acogerse al beneficio.
- 2.No hallarse jubilado/a, ni iniciado el trámite jubilatorio.
3. No encontrarse comprendido en los siguientes supuestos:
 - a) Condenado/a por delito contra o en perjuicio de la Administración Pública.
 - b) Condenado/a por delito doloso cuando no haya transcurrido un plazo igual a tres veces el de la condena, el cual no puede ser nunca inferior a 10 años.
 - c) Condenado/a por delito doloso reprimido sólo con pena de multa, cuando no hayan transcurrido cinco años a contar del cumplimiento de la sanción o de la prescripción de la pena si ésta es efectiva, o a partir de la ejecutoria de la sentencia en caso contrario.
 - d) El/La concursado/a hasta que obtenga su rehabilitación.
 - e) El que tenga proceso penal pendiente por delitos establecidos en los incisos a) y b);
 - f) El/La inhabilitado/a para el ejercicio de la docencia por haber sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado con el indulto o la conmutación de la pena. Si se produjese su inhabilitación durante la sustanciación del concurso, el/la aspirante será automáticamente eliminado/a.
 - g) No haber sido condenado/a por delito de lesa humanidad o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el Artículo 36º de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena. (Cfr. Artículo 70º de la Ley Nacional N° 26.206).
 - h) No haber sido pasible de sanciones en los últimos cinco (5) años como consecuencia de sumario legalmente aprobado, como docente o personal administrativo en el orden municipal, provincial o nacional o en establecimientos educativos privados, ni inhabilitado/a como Representante Legal de establecimientos educativos de gestión privada, a la fecha de la convocatoria o durante el curso de su sustanciación.
 - i) No haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en el ámbito de la administración pública, ni encontrarse dentro del período de prohibición de reingreso como consecuencia de esta última sanción.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

4. Poseer aptitud física y psíquica que no impidan el desempeño de la función para la que concursa.
5. No encontrarse cumpliendo Tareas Diferentes Definitivas en cualquier cargo y/u horas cátedra al momento de la convocatoria.
6. Contar con Certificado de Conducta.
7. Contar con Constancia de CUIL.

b. Requisitos Específicos:

1. Poseer título con competencia docente, habilitante o supletorio para el ejercicio docente, registrado en el Ministerio de Educación.

2. Acreditar desempeño a la fecha de esta convocatoria como:

2.1 Directivo de instituciones educativas de gestión privada autorizadas por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, con cinco (5) años de antigüedad en dicho cargo, en ejercicio (que hayan cumplido con el requisito del artículo 28° del Decreto N° 2880/69 para su designación) o que al menos haya permanecido en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2015 en el nivel, modalidad o especialidad para el que se concursa.

2.2 Docente de instituciones educativas de gestión privada autorizadas por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, con un mínimo de quince (15) años de antigüedad en la gestión privada, en ejercicio o que al menos haya permanecido en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2015 en el nivel, modalidad o especialidad para la que concursa."

2.3. Supervisor Suplente (interino o reemplazante) del Servicio Provincial de Enseñanza Privada.

c. Causales de Exclusión

Son causales de exclusión de este concurso:

1. No reunir las condiciones exigidas, según la convocatoria.
2. Falsificar documentación o datos en declaraciones juradas.
3. No lograr los puntajes mínimos requeridos en las distintas instancias de oposición.
4. No cumplir, en tiempo y forma, cada una de las instancias concursales.
5. No cumplir las pautas establecidas por el Jurado para las pruebas de oposición.
6. No acompañar o entregar la documentación requerida por el Jurado, en los plazos y condiciones establecidos en el punto V c).

d. Situación sumarial en trámite

1. Los aspirantes que al momento de la convocatoria se encuentren afectados a sumarios en carácter de imputados, podrán participar en el concurso con carácter condicional.
2. El ofrecimiento que pudiere corresponderle no se hará efectivo hasta la resolución definitiva del sumario, conforme lo establecido en el artículo 22° de la Ley Provincial N° 10290.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

3. Para los casos de docentes que se encuentren afectados a sumarios en carácter de imputados, iniciados posteriormente a la fecha de la convocatoria se aplicará el mismo procedimiento establecido en este Item.

III. DE LA COORDINACION GENERAL DEL CONCURSO

La Coordinación General del presente concurso la ejercerá el/la Supervisor/a General del Servicio Provincial de Enseñanza Privada.

Funciones

1. EN EL OPERATIVO DE INSCRIPCION:

a) Supervisará la operatoria en las distintas instancias de concreción del proceso concursal, con la colaboración de los Jurados de cada zona.

b) Garantizará la implementación, la socialización y el monitoreo permanente sobre el sistema de información general a los aspirantes.

2. EN LA HABILITACION COMO CONCURSANTES DE LOS INSCRIPTOS Y VALORACION DE LOS ANTECEDENTES:

Con la finalidad de integrar y armonizar los distintos componentes del proceso concursal:

a) requerirá a los Jurados la información que estime pertinente.

b) elevará dicha información a la Dirección Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada a sus efectos.

3. EN LAS INSTANCIAS DE OPOSICION:

Acompañará a los miembros de los Jurados, en la redacción de: las Orientaciones para la resolución de las pruebas de oposición, los instrumentos y criterios de evaluación que se desarrollarán para las mismas.

4. EN LA CONFECCION DE LOS ESCALAFONES:

a) Será responsable de coordinar con los Jurados la producción de los distintos escalafones.

b) Elevará los resultados a la Dirección Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada para su conocimiento y a sus efectos.

IV - DEL JURADO

a. Sedes

A los fines de la sustanciación del presente concurso la provincia se dividirá en dos Zonas:

Zona Norte:

•Abarcará los Departamentos: Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín, Vera y 9 de Julio.

•Funcionará en Zona de Aprendizaje – Rivadavia 2551 – 3er. Piso – SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

Zona Sur:

- Abarcará los Departamentos: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo.
- Funcionará en Zona de Aprendizaje – Laprida 1049/51 - ROSARIO

b. Integración

Se constituyen los Jurados con tres miembros titulares, dos designados por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada y uno a propuesta del Sindicato Argentino de Docentes Particulares, entidad sindical más representativa del sector. Asimismo se designa a igual número de suplentes en idéntica proporción. En caso de que la entidad sindical resigne tal derecho o bien no proponga su representación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud realizada a tal efecto por la autoridad ministerial, el Jurado se integrará sin la misma.

Los Jurados quedarán constituidos en cada Sede y estarán integrados por:

Zona Norte:

Miembros Titulares

En Representación del Ministerio de Educación:

- Prof. Liliana SZUCS (D.N.I. N° 16.146. 610)
- Prof. Francisco Ceferino CORGNALI (D.N.I. N° 17.832.424)

En Representación del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.Do.P.):

- Prof. Adriana Beatriz ALANI (D.N.I. N° 17.932.858)

Miembros Suplentes:

En Representación del Ministerio de Educación:

- Prof. Analía MASSERA (D.N.I. N° 16.022.366)
- Prof. César Augusto FAURIE (D.N.I. N° 11.903.797)

En Representación del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.Do.P.):

- Prof. Analía Raquel GATTI (D.N.I. N° 16.051.545)

Zona Sur:

Miembros Titulares

- Prof. Adriana MARRA (D.N.I. N° 10.187.367)
- Prof. Claudia RIMOLDI (D.N.I. N° 14.392.739)

En Representación del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.Do.P.):

- Prof. Laura Adelina SELLARES (D.N.I. N° 16.267.221)

Miembros Suplentes:

En Representación del Ministerio de Educación:

- Prof. Analía María Del Luján RUGGERI (D.N.I. N° 21.958.550)
- Prof. Nelsón Miguel ABACA (D.N.I. N° 18.030.998)

En Representación del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.Do.P.):

- Prof. Walter Atilio FERRONI (D.N.I. N° 14.889.178)

1) En caso de producirse vacantes o licencias entre los miembros titulares, los cargos serán cubiertos por el suplente correspondiente a la representación gremial o a la propuesta ministerial respectivamente.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

2) En caso de ser necesario la Sra. Ministra de Educación a propuesta del titular del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, designará a nuevo personal como miembro de Jurado. La identidad del nuevo integrante deberá ser comunicada fehacientemente a los concursantes.

c) Recusación-excusación

1. Recusación de los Jurados

Los Concurstantes tendrán derecho a recusar, con causa debidamente fundada, a uno o más integrantes (titulares o suplentes) del Jurado interviniente, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de la causal invocada, según el procedimiento normado por el Decreto Acuerdo N° 10204/58 – derogado por Decreto N° 4174/15.

2. Excusación del Jurado

Cuando se verificase que un aspirante sea cónyuge o tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad, con uno o más miembros del Jurado, o cuando se encontraren dentro de las causales de excusación establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia de Santa Fe, dichos integrantes deberán excusarse de intervenir en el procedimiento concursal que involucra a ese aspirante, para lo cual, cubrirán dicha participación los miembros suplentes.

3. Los casos de recusación o de excusación serán resueltos por la Dirección Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, siendo su resolución irrecurrible.

d) Funciones

1. Pautas Generales:

1.a- Se atenderán al cronograma establecido en el punto e) de la presente reglamentación y procedimientos previstos según lo dispuesto en apartado V, debiendo en caso de causa justificada proponer las modificaciones correspondientes al Coordinador General del Concurso.

1.b- Actuará como cuerpo colegiado y ninguno de sus miembros podrá invocar facultades individuales.

1.c- El Jurado tendrá facultad de determinar los criterios y condiciones de disciplina en los que se desarrollen las instancias de oposición, las que serán divulgadas previamente.

1.d- Dejarán constancia en acta de su actuación.

1.e- Detallarán la calificación que se otorga a cada concursante.

1.f- La actuación de cada miembro y la documentación del concurso tendrán carácter reservado, en atención a la preservación de los derechos individuales.

1.g- Cuando finalice la actuación del Jurado, la documental relacionada con sus actos, deberá entregarse a la Dirección Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada a través del Coordinador General del Concurso, con un acta que contenga: nómina de inscriptos, indicando en cada caso: puntaje obtenido en las pruebas de oposición, títulos y antecedentes, puntajes totales discriminados según lo especificado en Anexo II, metodología empleada para la calificación de las pruebas de oposición y toda



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

otra observación, información o dato que el Jurado considere necesario incluir en el acta.

2. A los efectos de la realización de las instancias de oposición:

a) El lugar y horario en donde se rendirán las pruebas de oposición, serán dados a conocer a la comunidad en general a través de medios de comunicación masiva, publicación en el Portal de la Provincia – Subportal Educación (www.santafe.gov.ar), en donde figurará también el cronograma de las primeras etapas del concurso.

b) En caso de cambios en fecha o lugar de las evaluaciones, se informará a los habilitados en forma definitiva o condicional- con una anticipación de cinco (5) días, a través de medios de comunicación masiva, correo electrónico y de la publicación en el Subportal Educación del Portal de la Provincia, siendo responsabilidad de los interesados la consulta permanente de la misma.

c) Entenderán, en común con el Coordinador General del Concurso y con las áreas Jurisdiccionales, acerca de los aspectos organizativos y logísticos de la realización de dichas instancias.

d) Confeccionarán los instrumentos para las Pruebas de Oposición.

e) Conducirán bajo su exclusiva responsabilidad el desarrollo de las instancias de oposición, garantizando las condiciones operativas específicas de cada acto.

f) Procederán, bajo su responsabilidad a la recepción, tenencia y resguardo de la documentación producida en la oposición, hasta la finalización del concurso

g) Evaluarán los trabajos realizados por los concursantes, según los criterios que se determinen y se den a conocer previamente.

h) Comunicarán a los concursantes las calificaciones obtenidas según el procedimiento establecido en la presente norma.

i) Entenderán en la primera instancia en la substanciación de los recursos que se interpongan contra sus actos, en el marco del Decreto-Acuerdo N° 10204/58 – derogado por Decreto 4174/15.

e) Cronograma

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR
Por el término de diez (10) corridos a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución	INSCRIPCIONES	Por internet a través del Subportal de Educación del Portal de la Provincia " www.santafe.gov.ar "
A partir de la finalización del período de inscripción	APROBACION Y PUBLICACION "PERFIL DEL SUPERVISOR" Y "EJES TEMATICOS PRUEBAS OPOSICION"	Por internet a través del Subportal de Educación del Portal de la Provincia



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

	1era PRUEBA DE OPOSICION	En lugares, fecha y horarios a determinar por los Jurados en la página de internet descripta precedentemente
	2da. PRUEBA DE OPOSICION	En lugares, fecha y horarios a determinar por los Jurados en la página de internet descripta precedentemente.-

V. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

a. Mecanismo de realización

Los aspirantes deberán inscribirse únicamente de manera virtual, a través del formulario específico disponible en el Portal de la Provincia (www.santafe.gov.ar), a partir de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución y por un lapso de diez (10) días hábiles y podrán concursar sólo en una de las Zonas.

Los interesados serán los responsables de ingresar a dicha página, completar el formulario correspondiente e imprimirlo para su control.

Todas las consultas o actividades relativas al proceso concursal que deban realizar los aspirantes a través de la página antes citada, se concretará de modo personal a través del número de documento único y una clave personal que se generará a partir del ingreso.

Se exime al Jurado sobre la responsabilidad de la comunicación fehaciente en los casos de cambios de domicilio y/o números telefónicos de los aspirantes, producidos luego de la inscripción.

b. Autoridades responsables del acceso a la información

- 1) La inscripción será gestionada por el propio interesado del modo descripto. Toda gestión complementaria a la realizada de modo informático y que esté relacionada con la inscripción será realizada personalmente por el aspirante en la sede de los respectivos jurados.
- 2) El Coordinador General de Concurso y los Miembros del Jurado tendrán acceso exclusivo a la información completa de todos los aspirantes registrada en la base de datos producida al efecto.

c. Documentación requerida

1. Solicitud de Inscripción. El formulario a completarse vía on-line tendrá carácter de Declaración Jurada. El falseamiento de datos implicará la anulación de la inscripción. Los agentes que se inscriban en más de un nivel/modalidad, deberán completar tantas solicitudes de inscripción como niveles/modalidades a que aspiren.

La copia impresa que certifica la inscripción, se hará por duplicado. Una de ellas formará parte del legajo que se presentará junto a la Carpeta de Antecedentes y la documentación respaldatoria solicitada para la inscripción. La segunda copia será presen-



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

tada obligatoriamente en las instancias de oposición y a su vez, servirá de registro de comunicación de las notas obtenidas en cada una de ellas.

2. Fotocopias autenticadas de títulos y de toda otra documentación de antecedentes.

La carpeta de antecedentes deberá incluir exclusivamente documentación referida a los puntos valorables según Anexo II. El material se entregará en carpeta tamaño A4 (IRAM) rubricada y ordenada de acuerdo con los ítem consignados en la convocatoria.

Cada hoja deberá estar debidamente foliada y firmada en el ángulo superior derecho, sin interrupción de la secuencia numérica. El índice, se colocará en el inicio de la Carpeta. En la página final se consignará el número de folios que contiene la carpeta.

Cada aspirante deberá entregar junto con la solicitud de inscripción, una copia del índice. Cada uno de los documentos presentados revestirá carácter de declaración jurada.

No se recibirán certificaciones y/o títulos en original. Toda documentación probatoria será autenticada por la autoridad educativa inmediata superior del agente, escribano público o la autoridad judicial que corresponda.

En situaciones en que el Jurado lo estime conveniente, podrá requerir los originales de la documentación presentada.

Dado que los antecedentes deben guardar relación con la función los que se inscriban en más de un nivel/modalidad, deberán presentar una carpeta por cada uno de ellos.

3. Tabla de documentación a entregar

En la instancia de inscripción on line, y en la planilla correspondiente, se deberá registrar toda la documentación que formará parte del legajo y Carpeta de Antecedentes, y que será presentada solo en el caso de aprobación de las dos instancias de oposición.

4. Autenticidad y legalidad de la documentación presentada

En caso de comprobarse irregularidades en la documentación presentada (falsificaciones, alteraciones, ilegitimidad) las autoridades intervinientes procederán a anular todas las instancias del concurso llevadas a cabo por el agente, sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

d. Comprobante de la inscripción

Al registrarse la inscripción vía on line, el agente deberá imprimir la constancia de la misma por duplicado.

Dicho duplicado se constituirá en único comprobante admitido por el Ministerio de Educación para cualquier reclamo.

e. Organización y trámite de las inscripciones

Cada Jurado organizará el material y confeccionará los listados de inscriptos donde figure: N° de orden de inscripción, fecha de inscripción, Apellido y Nombres,



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

N° de Documento, N° de carpeta médica, situación de revista en caso de corresponder, antigüedad, N° de fojas de documentación presentada, nivel y/o modalidad en la que se inscribe.

f. Valoración de las condiciones generales y particulares habilitantes

- 1) Los Jurados procederán a analizar las Fichas de Inscripción, conforme los requisitos de esta convocatoria, resolviendo en primera instancia acerca de la pertinencia de la habilitación como concursante de cada uno de los inscriptos.
- 2) Con las decisiones adoptadas se confeccionarán los siguientes listados:
 - 2.1 Aspirantes habilitados para concursar.
 - 2.2 Aspirantes excluidos con fundamentación de exclusión.
- 3) Los Jurados comunicarán individualmente a quienes hayan sido excluidos, en la forma de notificación prevista por el Decreto-Acuerdo N° 10204/58 – derogado por Decreto N° 4174/15.

Dichos docentes podrán ejercer su derecho a recurrir su exclusión conforme al Decreto mencionado en el párrafo anterior.

g. Elevación de las habilitaciones e inhabilitaciones

- 1) Los Jurados remitirán a la Dirección Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada los listados confeccionados según f. 2.)
- 2) La Dirección Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada dispondrá su exposición en las Sedes de los Jurados durante cinco (5) días hábiles y serán publicadas en el Subportal Educación del Portal de la Provincia “www.santafe.gov.ar”.

VI – PROCEDIMIENTO PARA LAS PRUEBAS DE OPOSICION

a) Modalidad de realización

- 1) Habrá dos (2) instancias de evaluación. Ambas instancias serán escritas.
- 2) En la segunda instancia de oposición cada concursante presentará además un proyecto de intervención del rol del supervisor en una instancia educativa cuyas características definirán los Jurados.
- 3) La no aprobación de alguna de ellas, no permitirá el acceso a la siguiente evaluación del proceso concursal, quedando eliminado.
- 4) El tiempo máximo de duración será de 4 horas reloj cada una.
- 5) Para la aprobación de las mismas, deberá obtener en cada una ellas, como mínimo, el puntaje especificado en el punto 1 del Anexo II ya citado.
- 6) Bajo ningún aspecto se justificarán las ausencias o tardanzas superiores a los 15 minutos del inicio de la prueba de oposición. En estos casos, el aspirante, quedará automáticamente fuera de concurso.

b) Preparación de la prueba escrita



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

1. Temática

1.1) **Temática General:** refiere a cuestiones básicas relativas a la tarea específica del/la supervisor/a en el marco de los ejes de Política Educativa Provincial y de la Dirección Provincial de Enseñanza Privada, y a las competencias relacionadas a ella, que se requieren para la función que se aspira desempeñar. Se evaluará en la primera prueba escrita.

1.2) **Temática Específica:** tendrá en cuenta las particularidades de la Supervisión en el nivel/es/modalidad/es específico/s para el/los que se concursará, como lugar de concreción de las políticas educativas propias de cada uno de ellos. Será objeto de la segunda instancia de evaluación escrita.

2. Temario:

El Coordinador General del Concurso y los Jurados, reunidos en plenario de carácter secreto, elaborarán los instrumentos de evaluación, las respuestas esperables y los criterios de corrección con los que serán ponderadas las mismas, para ambas instancias escritas, y certificados por todos sus miembros. Dicho material, se mantendrá en sobres cerrados en perfecto resguardo que garantice el “carácter secreto” hasta el momento de realización de la prueba.

c) Realización de las pruebas escritas

1. En los lugares, días y hora que se indiquen para la realización de la primera prueba de oposición, los participantes deberán estar presentes con una anticipación de 15 minutos a la hora de iniciarse la actividad, munidos indefectiblemente de su respectivo documento de identidad y constancia de inscripción. En casos excepcionales se recurrirá al testimonio de dos concursantes, quienes atestiguarán acerca de la identidad de la persona, comprometiéndose la misma a presentar ante el jurado su documento en tiempo oportuno. A tal efecto se labrará acta.

2. En presencia de concursantes y miembros del Jurado, se procederá al sorteo del o de los sobres cuyo temario se utilizará para la evaluación.

3. Una vez que el aspirante reciba el instrumento de evaluación, el Jurado procederá a realizar las aclaraciones que considere conveniente y contestar las inquietudes que manifiesten públicamente los concursantes.

4. En todo momento los concursantes deberán cumplimentar las indicaciones operativas impartidas por el Jurado.

5. Finalizadas las pruebas escritas se firmará cada hoja con un seudónimo, al que se agregará un número de cuatro cifras elegido por el aspirante.

6. En la segunda instancia el concursante deberá establecer un nuevo seudónimo-diferente al utilizado en la primera instancia- que mantenga su anonimato.

7. En sobre provisto al efecto, cada concursante colocará una tarjeta con el seudónimo, el número elegido, sus datos de identificación y su firma, procediendo a cerrarlo y colocar seudónimo y número en su parte exterior. Todo sobre que presente algún dato cierto que permita reconocer identidad del concursante, será separado y evaluado por el Jurado que deberá expedirse en consecuencia.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

8. Dichos sobres se depositarán en una urna que el Jurado, una vez finalizada la entrega, precintará en presencia de los participantes.
9. Las pruebas escritas serán introducidas en cajas, las cuales una vez precintadas en presencia de los concursantes, serán transportadas de inmediato a las sedes de los Jurados, bajo condiciones que garanticen la seguridad, al igual que la urna que contenga los sobres con los datos identificatorios.
10. La documentación relacionada con los puntos 5, 7 y 9, será depositada en las Sedes de cada Jurado, debiendo garantizarse en todo momento el anonimato de sus autores, así como la reserva de los resultados hasta que los mismos se den a conocer en acto público.
11. Los participantes podrán designar representantes para que presencien el acto de apertura de los sobre identificatorios.

d) Corrección, publicidad y efectos de cada prueba escrita

1. Pautas para la corrección:

- 1.1 A los efectos de la corrección en ambas instancias de oposición, los miembros del Jurado dejarán asentadas en actas las valoraciones que le competan.
- 1.2 El puntaje de cada prueba será la suma de las calificaciones de cada ítem que la compone.
- 1.3 En caso de que el concursante no haya alcanzado la calificación mínima exigida en la calificación de la primera instancia de oposición no podrá acceder a la segunda instancia de oposición.
- 1.4 El resultado final de la prueba de cada concursante será expresión consensuada de las calificaciones de los miembros del Jurado. En caso de que existieran marcadas divergencias entre las valoraciones, el jurado arbitrará los medios para lograr el consenso necesario. En caso de no lograrse dicho consenso la valoración será el promedio de los valores adjudicados por cada miembro del Jurado, asentando por acta tal situación, incluyendo los motivos de las valoraciones disidentes.
- 1.5 Las calificaciones acordadas en las pruebas de oposición por el Jurado serán irrecurribles.
- 1.6 La desaprobación de cada una de las instancias resultan eliminatorias.
- 1.7 En virtud de la existencia de un solo cargo para la modalidad Especial, ambos Jurados evaluarán conjuntamente las pruebas escritas de los postulantes de ambas zonas.

2. Publicidad del puntaje de ambas instancias

- 2.1 En día, hora y lugar determinados para ello, el Jurado dará a conocer, en acto público, el puntaje obtenido en cada instancia de oposición.
- 2.2 En el listado figurará el puntaje ordenado según seudónimo y número aleatorio elegido por el Concurante, y la nota en números y letras, y dos columnas más en blanco, espacios destinados a asentar la identidad y el número de documento correspondiente a cada seudónimo.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

2.3 Verificado dicho listado en presencia de los interesados (o sus representantes o apoderados), el Jurado abrirá los sobres de identificación procediendo a asentar en los lugares dispuestos en el listado, la identidad de cada participante.

2.4 El Jurado firmará un original y dos (2) copias de dicho listado, el que tendrá carácter de acta pública.

2.5 A partir de la finalización de cada acto quedará habilitado el período de notificación en el recinto y, desde el día siguiente, en la sede del jurado y por el término de cinco días hábiles. Asimismo se publicará en el Subportal de Educación.-

VII – PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES

a. Oportunidad

La evaluación de los antecedentes será realizada con posterioridad a las pruebas de oposición y sólo en el caso de los concursantes que las hayan aprobado. Por lo tanto, la presentación de la Carpeta de Antecedentes, se concretará en la sede correspondiente a la inscripción durante cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la finalización de la publicación de los puntajes finales de las instancias de oposición.

El puntaje en este rubro no es eliminatorio.

b. Criterios de Confección

1. Valoración de títulos

Se considerarán los títulos docentes, según la tabla expuesta en el Anexo II de esta convocatoria.

2. Valoración de Antecedentes

Los conceptos y puntajes serán los establecidos según los indicados en la Tabla inserta como Anexo II ya mencionado.

3. En virtud de la existencia de un solo cargo para la modalidad Especial, ambos Jurados evaluarán conjuntamente los antecedentes de los postulantes de ambas zonas.-

VIII – PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACION DE LOS ESCALAFONES DEFINITIVOS

a. Criterios de Conformación

a.1 Se considerará la suma del puntaje obtenido por:

- . Oposición: hasta 500 puntos.
- . Títulos: hasta 100 puntos.
- . Antecedentes: hasta 400 puntos

a.2 Con los resultados de la valoración de los títulos, oposición y antecedentes, los miembros del Jurado, con la asistencia y apoyo instrumental del Coordinador General de Concursos, procedan a confeccionar los diversos escalafones, consignando para cada uno de ellos:

a.2.1 Número de orden que haya correspondido al concursante en virtud de la suma total de puntos obtenidos.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

- a.2.2 Apellido y Nombres.
- a.2.3 Documento de identidad.
- a.2.4 Puntaje discriminado
- a.2.5 Puntaje final.

a.3 Las situaciones de empate serán resueltas, teniendo en cuenta el siguiente orden:

- a.3.1 Puntaje total obtenido por oposición.
- a.3.2 Puntaje obtenido por Título.
- a.3.3 Puntaje obtenido por Antecedentes
- a.3.4 Sorteo

a.4 De los escalafones por zona:

- a) Puntaje total obtenido por oposición
- b) Puntaje obtenido por título
- c) Puntaje obtenido por antecedentes

b. Cantidad de escalafones

Se confeccionará un escalafón por nivel y modalidad por orden decreciente de puntuación general para cada una de las zonas: SPEP Norte y Sur.

En virtud de la existencia de un solo cargo de Modalidad Especial, que se concursará para titularizar, se confeccionará un Escalafón Provincial Único.

c. Aprobación y publicidad de los escalafones

c.1 Confeccionados los escalafones y con la firma de los miembros de los Jurados, el Coordinador los elevará a la Dirección Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, a sus efectos.-

c.2 La Dirección Provincial de Enseñanza Privada aprobará los escalafones.

c.3 Aprobados los escalafones serán expuestos en las dependencias que establezcan y comuniquen fehacientemente las autoridades ministeriales.

c.4 Cada concursante se notificará, dentro de los diez (10) días hábiles, personalmente o por apoderado debidamente acreditado, de los puntajes finales obtenidos y del lugar que ocupa en los escalafones, debiendo concurrir a tales efectos a las dependencias que se establezcan, dentro del período de exhibición, en cuya oportunidad firmará las planillas correspondientes y recibirá una constancia de los resultados.

c.5 Las impugnaciones al Escalafón por parte de los concursantes se deberán formular en primera instancia ante el Jurado, siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto- Acuerdo N° 10204/58 – derogado por Decreto N° 4174/15.

d. Efectos de los recursos deducidos contra el escalafón definitivo

d.1 Las decisiones del Jurado sólo serán recurribles cuando existieren vicios formales de los procedimientos establecidos en la presente convocatoria que ocasionen perjuicios al impugnante



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

d.2 La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello el mismo podrá mediante decisión fundada, ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación, atendiendo a razones de interés general, para evitar graves e irreparables perjuicios a los concursantes, o cuando se acreditase fehacientemente la existencia de vicios que tornen al procedimiento de selección, nulo de nulidad absoluta.

e. Vigencia de los escalafones

La vigencia máxima de los escalafones será de tres (3) años a partir del primer ofrecimiento. Si durante ese lapso tuviere lugar un nuevo concurso caducarán automáticamente.

IX – PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACION DE LAS TERNAS Y LAS CONDICIONES DE SELECCIÓN

Quedando firmes los escalafones definitivos por nivel y modalidad, se conformarán con ellos tantas ternas como cantidad de cargos vacantes sean objeto de titularización. La primera terna estará conformada por los tres primeros escalafonados. Las ternas restantes, se conformarán con los aspirantes remanentes o no seleccionados por el Poder Ejecutivo más el que le siga en orden descendente.

El Poder Ejecutivo comunicará al Ministerio de Educación, el aspirante ternado que haya seleccionado a los efectos de la conformación de las ternas que sigan con los aspirantes no seleccionados remanentes, hasta agotar las vacantes afectadas.

X – PROCEDIMIENTO PARA EL OFRECIMIENTO DE LAS VACANTES OBJETO DE TITULARIZACION

a. Recepcionada la comunicación por parte del Poder Ejecutivo de los aspirantes ternados seleccionados, el Director Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada procederá a ofrecer la vacante.

En caso de que la misma no haya sido aceptada, se seguirá en orden de ofrecimiento del aspirante seleccionado por la terna que le sigue.

Cuando ningún aspirante ternado seleccionado aceptase la vacante se confeccionarán nuevas ternas con los aspirantes ternados no seleccionados, ordenados de acuerdo con el orden de mérito que tienen en el escalafón, reiterándose el procedimiento de selección previsto en la presente.

b. Las designaciones se sujetarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

b.1 Contar al momento del ofrecimiento con la aptitud psicofísica exigida por la reglamentación vigente.

b.2 Tener regularizada la situación de incompatibilidad según la Ley N° 11237.

b.3 No haber iniciado expediente en el marco de la Ley N° 6915 y modificatorias, para acogerse a los beneficios de la jubilación.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

b.4 No revistar como Representante Legal de establecimientos educativos fiscalizados por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada al momento de la aceptación del cargo.

XI – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LOS ESCALAFONES CONCURSALES EN LA COBERTURA DE SUPLENCIAS

Finalizados los ofrecimientos para cobertura de titularidad, los escalafones remanentes se utilizarán para el ofrecimiento de suplencias en la totalidad de los cargos de Supervisión existentes en la Planta del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, de acuerdo con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente.

ANEXO II - VALORACIÓN DE TÍTULOS ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

1. VALORACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION: Ambas instancias de oposición, serán escritas. Tendrán cada una, un puntaje máximo de 500 puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

1era. Instancia: Equivale al 60% del total del Puntaje de Oposición. Se considerará aprobada con un puntaje mínimo de 210 puntos.-

2da. Instancia: Equivale al 40% del total del Puntaje de Oposición. Se considerará aprobada con un puntaje mínimo de 140 puntos.-

2. VALORACION DE LOS TÍTULOS: Se considerarán y valorarán los títulos con un máximo de 100 puntos según los aspectos y puntajes que se detallan a continuación:

Docentes: 100 puntos

Habilitantes: 66,60 puntos

Supletorio: 33,30 puntos

3. VALORACION DE LOS ANTECEDENTES: Se considerarán y valorarán los antecedentes según los aspectos y puntajes que se detallan a continuación:

3.1 Antigüedad: Se computará al día 30 de junio anterior a la fecha de inscripción. Los puntajes de cada uno de los ítems siguientes son acumulativos, hasta un máximo de 200 puntos, siempre que el desempeño sea acreditado en el Sistema Educativo Provincial y no haya sido simultáneo:

3.1.1 En establecimientos educativos de gestión privada:

3.1.1.1 En el nivel y función docente, a razón de 0,01 punto por día de desempeño.

3.1.1.2 En el cargo de Director, a razón de 0,02 puntos por día de desempeño.

3.1.1.3 En el cargo de Supervisor suplente (interino o reemplazante) a razón de 0,03 puntos por día de desempeño.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

3.2 Formación Continua: Se valorarán por este ítem todos aquellos cursos de capacitación, seminarios, talleres o módulos de postítulos, de grado y posgrado siempre que se encuentren estrictamente relacionados con el cargo a los cargos que se concursan. Por este ítem se computará hasta un máximo de 100 puntos. Establecer que en ningún caso un antecedente profesional podrá generar una doble valoración.

3.2.1. Cursos: Solo se valorarán aquellos cursos que cumplan con un mínimo de 12 horas reloj de carga horaria, con evaluación final aprobada y en cuyo certificado conste la cantidad de horas de cursado. No serán válidas las presentaciones de otros tipos de constancias ni certificaciones de asistencia. Las formaciones cuya certificación superen los diez (10) años de su emisión, se ponderarán en un cincuenta por ciento de los establecidos en los puntos 3.2.1.1 y 3.2.1.2.-

3.2.1.1 Cursos Asistidos:

3.2.1.1.1 0,08 puntos por hora reloj de cursado en las formaciones acreditadas por Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.-

3.2.1.1.2 0,06 punto por hora reloj de cursado en formaciones realizadas por los Institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación la Provincia de Santa Fe, que se acreditarán por Resolución Ministerial o Disposición del establecimiento, y las realizadas por las Universidades Públicas de Gestión Oficial con sede en la Provincia de Santa Fe, que se acreditarán por normativa de la respectiva unidad académica.-

3.2.1.1.3 0,04 punto por hora reloj de cursado de las formaciones acreditadas por los Ministerios de Educación de cada Jurisdicción y/o las respectivas Universidades y realizadas por:

- a) Los Ministerios de Educación de la Nación y de otras Jurisdicciones,
- b) Las Universidades,
- c) Los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de otras Provincias,
- e) En Nivel Superior se encuadrarán a criterio del Jurado, entidades de reconocida trayectoria en una especificidad,
- f) Las entidades sindicales del sector docente con personería y con zona de actuación territorial en las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la Provincia de Santa Fe. Estas deberán ser acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.-



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

3.2.1.2 Cursos Dictados:

3.2.1.2.1 0,12 punto por hora reloj de dictado a las formaciones realizadas y acreditadas por Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

3.2.1.2.2 0,09 puntos por hora reloj de dictado a las formaciones realizadas por los Institutos Superiores Públicos de la Provincia de Santa Fe, que se creditarán por Resolución Ministerial o Disposición del establecimiento, y las realizadas por las Universidades Públicas de Gestión Oficial con sede en la Provincia de Santa Fe, que se acreditarán por normativa de la respectiva unidad académica.-

3.2.1.2.3 0,06 punto por hora reloj de dictado de las formaciones acreditadas por los Ministerios de Educación de cada Jurisdicción y/o las respectivas Universidades y realizadas por:

- a) Los Ministerios de Educación de la Nación y de otras Jurisdicciones,
- b) Las Universidades,
- c) Los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de otras Provincias,
- d) Los Institutos Superiores de Gestión Privada reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe,
- e) En Nivel Superior se encuadrarán a criterio del Jurado respectivo, entidades de reconocida trayectoria en una especificidad,
- f) Las entidades sindicales del sector docente con personería y con zona de actuación territorial en las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la Provincia de Santa Fe. Estas deberán ser acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.-

3.2.2 Otros títulos: Se computarán otros títulos de grado con competencia para el desempeño de la docencia, en un todo de acuerdo con las definiciones de la Unidad de Incumbencias y Competencias de Títulos: a razón de 10 puntos por título.

Se considera como Carreras de Grado, también a todos los otros Títulos con competencia para el desempeño de la docencia emitidos por los Institutos Superiores.

3.2.3 Postitulaciones: Se sumará al puntaje por hora reloj de cursado establecido en el ítem 3.2.1.1, un puntaje adicional por la postitulación completa aprobada. En estos casos no se aplicará la disminución de puntaje prevista en el ítem 3.2.1 para las



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

certificaciones mayores a diez años de emisión. Deberá ser comprobada la validez del título, no admitiéndose otro tipo de constancias, en un todo de acuerdo con las definiciones de la Unidad de Incumbencias de Títulos: El cómputo se hará de acuerdo con la siguiente escala:

3.2.3.1 + 2 puntos por actualización académica o equivalentes con un mínimo de 200 horas.

3.2.3.2 + 3 puntos por especialización superior con un mínimo de 400 horas.

3.2.3.3 + 4 puntos por diplomatura superior con un mínimo de 600 horas.

3.2.3.4 + 5 puntos por magister.

3.2.3.5 + 6 puntos por doctorado.

Se considera como Carreras de PostGrado, también a las carreras de Postítulos, y se equipara a las Licenciaturas y Ciclos de Licenciaturas con los Subítems correspondientes de acuerdo con la carga horaria que acrediten.

3.3 OTROS ANTECEDENTES: Se valorarán por este ítem antecedentes referidos a la actuación profesional docente, no así aquellos que surjan del desempeño como alumnos, y que se encuentren estrictamente relacionados con la especificidad del cargo/espacio curricular al que aspiran titularizar, y/o suplir.

Por este ítem se computará hasta un máximo de 100 puntos.

Los antecedentes no generan puntajes simultáneos, sólo se valorarán en uno de los ítems detallados.

Establecer que en ningún caso un antecedente profesional podrá generar una doble valoración

3.3.1 Publicaciones e investigaciones: Las publicaciones deberán contener pie de imprenta, presentando en todos los casos: tapa, contratapa completa e índice de la publicación y/o capítulo. En caso de tratarse de publicaciones en soporte digital se deberá acreditar la inscripción en el registro de propiedad intelectual.

Las investigaciones deberán acreditar informes finales de investigación aprobados y certificados por autoridad competente (CONICET, Ministerio de Educación, INFOD, Universidades).



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

Las investigaciones necesariamente deberán ser referidas a problemáticas del aprendizaje, de la especialidad o institucionales, acordes a los lineamientos de la política educativa.

No serán valoradas aquellas investigaciones que respondan a las exigencias de aprobación de un curso, seminario u obtención de un título, tampoco las que fueren manifestación específica del cargo o función que ejerce.

3.3.1.1 Libros autor único: 2 puntos.

3.3.3.2 Libros de dos autores: 1 punto.

3.3.3.3 Publicaciones y/o libros de más de 2 autores: 0,50 punto.

3.3.3.4 Producción de carácter científico, cultural y/o educativa en revistas especializadas de interés educativo, técnico y/o cultural: 0,40 punto.

3.3.3.5 Investigaciones relacionadas con la especialidad. Director: 1,50 puntos.

3.3.3.6 Investigaciones relacionadas con la especialidad. Integrante de equipo: 1 punto.

3.3.3.7 Investigaciones relacionadas con la especialidad. Colaborador: 0,50 punto.

3.3.2 Actuación en Eventos:

3.3.2.1 Ponencias en Congresos: 1 punto.

3.3.2.2 Participación activa como disertante en seminarios, jornadas, talleres: 0,50 punto.

3.3.2.3 Asistencia a Congresos, talleres y jornadas: 0,25 punto.

3.3.2.4 Organización y/o destacada participación de/en actividades institucionales de interés educativo, técnico y/o cultural: 0,005 punto, desarrolladas por Institutos de Nivel Superior de la Provincia de Santa Fe

3.3.3 Otras actuaciones:

3.3.3.1 Actuación como director/tutor en tesis, tesinas: 0,5 punto,

3.3.3.2 Actuación como Jefe de Departamento (de Investigación, Capacitación, Práctica, Carrera o Sección. Superior o Secundario) por período de desempeño no inferior a un (1) año: 0,25 punto, sólo para los casos de Jefaturas renovables anualmente, relacionadas con el nivel de supervisión al que aspira.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

3.3.3.3 Adscripciones en establecimientos de Nivel Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe en el nivel que aspira (de dos años o más): 2 puntos. En el caso de las adscripciones sólo serán valoradas las realizadas en el nivel superior como egresado y en el espacio curricular en que se realizó, con certificación fehaciente de fecha de inicio y finalización y aprobación.

3.3.4 Becas: Se considerarán las obtenidas por concurso público u otro medio de selección que hubiere implicado oposición, y que comprenda el estudio o el perfeccionamiento, con producción final, sobre el cargo al que se inscribe, internacional o nacional: 1,5 punto.

3.3.5 Premios en la Especialidad:

3.3.5.1 1º Premio Internacional y/o Nacional: 1,5 puntos.

3.3.5.2 2º Premio Internacional y/o Nacional/1º Premio Provincial y/o Municipal: 1,00 punto.

3.3.5.3 3º Premio Internacional y/o Nacional/1º Premio Provincial y/o Municipal: 0,75 punto.

3.3.5.4 Seleccionado Internacional y/o Nacional/3º Provincial y/o Municipal: 0,50 punto.

3.3.5.5 Seleccionado Provincial y/o Municipal: 0,25 punto.

3.3.6 Se valorarán otros antecedentes que no estén contemplados en los ítems anteriores, siempre que sean de consideración para el cargo al que se aspira, a razón de 0,05 punto por antecedente.

3.3.7. Solo serán ponderados los antecedentes previstos en los ítems 3.1 ANTIGÜEDAD, 3.2 FORMACION CONTINUA y 3.3 OTROS ANTECEDENTES, al 30 de junio anterior a la fecha de la presente convocatoria.

ANEXO ÚNICO - PERFIL DEL SUPERVISOR



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

1. Fundamentos

El Sistema Educativo Provincial requiere de actores que propicien espacios de reflexión y aprendizaje que se constituyan en una contribución de valor para el Proyecto Educativo Provincial. Que tales actores asuman la responsabilidad de llevar adelante acciones en los escenarios a cambiar en el marco de los tres ejes de la política educativa provincial: Calidad Educativa, Inclusión Socio-educativa y Escuela como institución Social.

El gran desafío de quienes participarán como Funcionarios del Estado, entendiendo por tales a quienes tienen la misión de garantizar el cumplimiento de la legalidad educativa, es de trabajar para el logro de la **calidad educativa** entendida no como la apropiación individual de una colección de conocimientos enciclopédicos, sino como una construcción de saberes socialmente relevantes que promueven una forma, participativa, solidaria y democrática de habitar y construir el mundo.

Esta gestión entiende al supervisor como un facilitador organizacional que, respetando la diferencia de estilos, requiere de saberes y competencias técnicas, políticas, normativas y genéricas: transmitir, escuchar, observar, interpretar y estimular. En el sentido organizacional, también se lo entiende como un planificador, un actor que sabe desde dónde parte, hacia dónde quiere llegar y qué necesita para lograrlo.

Un supervisor es una autoridad en el sentido etimológico de la palabra *auctor*, *augere* que quiere decir “hacer crecer”, un coordinador de actividades, generador de buen clima y de relaciones positivas, un potencializador de oportunidades para el crecimiento y el desarrollo de todos los actores educativos, un aliado estratégico de la conducción política que concibe a la confianza como la principal condición emocional para el logro de cualquier proyecto.

Por lo expuesto, se espera que un Supervisor sea un asesor, investigador, auditor y mediador, un funcionario que además trascienda las tradicionales tareas de control y evaluación para convertirse en un garante de la inclusión socio-educativa. Entendiendo a la misma como la construcción de igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia, el aprendizaje y el egreso de todos nuestros niños y niñas con especial énfasis en aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

2. Principios

Las acciones del supervisor: conducir, gestionar y evaluar el servicio educativo a su cargo deberán estar enmarcadas en los siguientes principios:

- Democracia: producción, reproducción, transmisión y gestión democrática del conocimiento y la cultura.
- Universalidad: garantizar derechos y obligaciones a todos los actores del sistema educativo provincial.
- Obligatoriedad: el Estado tiene el deber de brindar educación pública y los ciudadanos santafesinos el derecho de recibirla.
- Igualdad educativa: derecho de acceder, aprender y egresar de la educación pública.
- Solidaridad: compromiso social entre todos los integrantes de la comunidad educativa para construir desde las diferencias.
- Justicia curricular: un *curriculum* que promueva la inclusión socio-educativa como parte de la calidad educativa.

Ejes

Para el desempeño de la función de Supervisor se deberá dar cuenta de saberes y competencias según seis Ejes definidos al efecto, entendidos como pilares básicos de la práctica profesional, y de acuerdo al siguiente detalle:

2.1. Eje N° 1: Supervisor como Agente del Estado y enlace estratégico entre las políticas educativas y su concreción en las aulas, quien deberá:

- Implementar la Política Educativa Nacional y Jurisdiccional: su concreción en las escuelas.
- Articular el proyecto educativo provincial con los proyectos institucionales de las escuelas, evaluar las estructuras organizacionales, retos y desafíos actuales.
- Fundamentar su tarea en la normativa nacional y provincial.
- Estimular creativa e innovadoramente la gestión de las instituciones educativas.
- Ejercer un Liderazgo estratégico en la gestión que implique la creación de



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

condiciones para movilizar inteligencias y competencias, fortaleciendo la institucionalidad y la inclusión.

- Diseñar y desarrollar modalidades de intervención en las instituciones a su cargo respetando las singularidades.
- Promover y gestionar acciones de formación continua y de desarrollo profesional en los directivos y docentes de las instituciones que supervisa.

2.2. Eje N° 2: Supervisor como garante de derechos, quien deberá:

- Promover a la escuela como territorio de derecho: de niños, niñas y adolescentes y a la educación obligatoria como enclave de derecho, garantizando la integración de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.
- Conocer el contexto y la realidad social de cada escuela y su relación con una comunidad para la adecuada toma de decisiones.
- Identificar y promover sistemas inclusivos en las instituciones educativas reconociendo la necesidad de inclusión socio-educativa evitando procesos expulsivos.
- Fortalecer las trayectorias escolares: tratamiento de la repitencia, la sobreedad, el abandono, ausentismo y vulnerabilidad social.

2.3. Eje N° 3: Supervisor comprometido con el abordaje de los problemas colectivos, quien deberá:

- Identificar, abordar y resolver colaborativamente las distintas problemáticas de la vida institucional educativa en su contexto.
- Implementar estrategias de resolución de conflictos: diagnóstico situacional; abordajes y posibles líneas de acción.
- Desarrollar tareas de prevención y mediación, promoviendo actividades de reflexión y cambio en las instituciones.

[Handwritten signature]



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

2.4. Eje N° 4: Supervisor como miembro de un equipo de supervisión, quien deberá:

- Trabajar colaborativamente en equipo, teniendo en cuenta la importancia de la comunicación, la cooperación y la participación.
- Construir colectivamente saberes prácticos y académicos sobre el rol y la tarea.
- Organizar y articular redes inter e intrainstitucionales, entre niveles y modalidades y con las instituciones de la sociedad civil.
- Proponer estrategias alternativas de superación de prácticas institucionales expulsivas.

2.5. Eje N° 5: Supervisor como comunicador, quien deberá:

- Producir y utilizar democráticamente la información para la gestión educativa, el trabajo cooperativo y la inclusión socio-educativa.
- Favorecer y acompañar pedagógicamente la sistematización de experiencias significativas.
- Incorporar el diálogo generativo en su práctica superando los diálogos adversariales.
- Elaborar informes pertinentes y fundamentados en el marco de las estructuras organizacionales.

2.6. Eje N° 6: Supervisor como promotor de múltiples lenguajes y nuevas tecnologías, quien deberá:

- Promover la alfabetización múltiple a partir del uso de diferentes lenguajes como recurso pedagógico: artístico, científico, tecnológico, multimedial, y otros.
- Utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como medio para un proceso de inclusión social.
- Utilizar los Sistemas de información propios de la Jurisdicción que permita analizar



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

datos para fundamentar la toma de decisiones en la gestión pedagógica y administrativa.

- Liderar la implementación de soportes tecnológicos.